



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0391/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0391/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto del Titular del Gabinete, Miguel Arturo Ramis Segura.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó ya que la solicitud de información no fue contestada en el tiempo establecido



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, prevención, plazo, nueve días.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0391/2024

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0391/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0391/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADO PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0391/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075224000119**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “Del Titular del Gabinete, Miguel Arturo Ramis Segura, requiero me proporcione la información referente a: ¿Cuántas personas están a su cargo? ¿Qué puesto ocupa cada una de ellas? Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez

amparen que son de procedencia licita. Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia licita. Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia licita. Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia licita. ¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023? Toda la información se requiere en formato pdf" (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (Sic)

II. Prevención. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el ente recurrido previno a la persona solicitante, a través del oficio número AVC/DUT/011/2024, del diecisiete de mismo mes y año, emitido por la unidad de transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

El ejercicio de la Transparencia mediante las solicitudes de información pública constituyen un canal institucional que Permite salvaguardar lo estipulado en el Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo al derecho de acceso a la información, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los Sujetos Obligados, así como de todos aquellos que reciban recursos públicos.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: **Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.**

Derivado de lo anterior se le **PREVIENE** a efecto de que reformule su solicitud, y aclare en su enunciado **"Del personal a su cargo" o "al personal a su cargo", especifique si se refiere a todo el personal de la Dirección de Gabinete incluyendo base, honorarios, nomina 8, etc.. o solo se refiere al personal que integra la estructura de la Dirección de Gabinete;** toda vez que de la lectura hecha por esta unidad de transparencia a su petición, resulta ser confusa y poco clara respecto a la información que requiere, por lo cual no se cuenta con los elementos suficientes para determinar si corresponde a esta Alcaldía el generar o poseer la información requerida por usted, asimismo se le solicita, complementemente con información adicional y los elementos que considere que sean necesarios o suficientes que permitan localizar la información que solicita, ya que sin estos elementos impide a esta unidad de transparencia determinar las unidades administrativas que pudieran detentar la información, lo anterior con el propósito de proporcionarle información certera o en su defecto brindarle la orientación adecuada, o en caso contrario, señale con claridad el **expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de este sujeto obligado al cual desea acceder.**

Derivado de lo arriba citado y en apego al artículo 199 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

En virtud de que su solicitud no cumple con los requisitos mínimos impide a esta Unidad de Transparencia darle trámite. Es importante mencionar que **el plazo para responder a dicha prevención es de diez días hábiles a partir de la notificación del presente**, por lo que en caso de no ser atendida, se tendrá por no presentada.

No omito señalar que la información pública es toda aquella que se genera y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados derivada de sus facultades y atribuciones.

..." (Sic)

III. Respuesta a la prevención. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante desahogó la prevención en los términos siguientes:

Descripción: "Por medio del presente curso se desahoga la prevención ordenada por esta Unidad de Transparencia, lo cual se hace de la siguiente manera: PRIMERO. Se especifica que al señalar en el escrito inicial de petición "Del personal a su cargo" o "al personal a su cargo", se refiere a todo el personal incluyendo base, honorarios, nomina 8, estructura, etc;

es decir, a todos los que laboran ahí, asimismo se incluye a los prestadores de servicios. No omito señalar que la prevención de manera indebida exige al ciudadano tener conocimiento del organigrama, así como, de los tabuladores y denominaciones específicas de cada puesto, lo cual resulta un exceso para la adecuada transparencia de la información. SEGUNDO. El pasado 01 de diciembre de 2023, la Alcaldesa de Venustiano Carranza realizó un evento en la explanada de dicha demarcación señalando que el sujeto obligado había recolectado diversos electrodomésticos y muebles, aparatos electrónicos, motonetas, pavos, etc. con su personal de estructura y de base, donaciones que a la vez serían regaladas a los ciudadanos en las llamadas "Posadas Navideñas". No omito mencionar que de manera dolosa se borró el enlace al vídeo con el que se acredita dicho evento. Es importante resaltar que la alcaldesa y las personas invitadas como oradores en las posadas navideñas señalaron varias veces que los regalos que daban a los ciudadanos habían sido otorgados por el personal de la alcaldía. En la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, así como, de la Alcaldesa Evelyn Parra se encuentran un sinnúmero de vídeos de las llamadas posadas navideñas y en los cuales, de negar o tener duda acerca de la veracidad de la existencia de dichas donaciones, puede esta Unidad corroborar lo manifestado. TERCERO. La información requerida al sujeto obligado versa sobre las donaciones recabadas por éste; tal y como se hizo desde la petición original se pide: ¿Cuántas personas están a su cargo? ¿Qué puesto ocupa cada una de ellas? Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita. Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita. Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita. Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023? De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita. ¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de cómputo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023? Toda la información se requiere en formato pdf" (Sic)

La persona solicitante adjuntó el escrito libre siguiente:

“Por medio del presente curso se desahoga la prevención ordenada por esta Unidad de Transparencia, lo cual se hace de la siguiente manera:

PRIMERO. Se especifica que al señalar en el escrito inicial de petición “Del personal a su cargo” o “al personal a su cargo”, se refiere a todo el personal incluyendo base, honorarios, nomina 8, estructura, etc; es decir, a todos los que laboran ahí, asimismo se incluye a los prestadores de servicios.

No omito señalar que la prevención de manera indebida exige al ciudadano tener conocimiento del organigrama, así como, de los tabuladores y denominaciones específicas de cada puesto, lo cual resulta un exceso para la adecuada transparencia de la información.

SEGUNDO. El pasado 01 de diciembre de 2023, la Alcaldesa de Venustiano Carranza realizó un evento en la explanada de dicha demarcación señalando que el sujeto obligado había recolectado diversos electrodomésticos y muebles, aparatos electrónicos, motonetas, pavos, etc. con su personal de estructura y de base, donaciones que a la vez serían regaladas a los ciudadanos en las llamadas “Posadas Navideñas”.

No omito mencionar que de manera dolosa se borró el enlace al vídeo con el que se acredita dicho evento.

Es importante resaltar que la alcaldesa y las personas invitadas como oradores en las posadas navideñas señalaron varias veces que los regalos que daban a los ciudadanos habían sido otorgados por el personal de la alcaldía.

En la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, así como, de la Alcaldesa Evelyn Parra se encuentran un sinnúmero de vídeos de las llamadas posadas navideñas y en los cuales, de negar o tener duda acerca de la veracidad de la existencia de dichas donaciones, puede esta Unidad corroborar lo manifestado.

TERCERO. La información requerida al sujeto obligado versa sobre las donaciones recabadas por éste; tal y como se hizo desde la petición original se pide:

¿Cuántas personas están a su cargo?

¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?

Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?

Toda la información se requiere en formato pdf" (Sic)

IV. Recurso. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Ha transcurrido el tiempo para dar contestación sin que el sujeto obligado lo haya hecho" (Sic)

V.- Turno. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0391/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Ampliación. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el ente recurrido requirió la ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“..

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...” (sic)

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el **quince de enero** de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información, a la que recayó el número de folio **092075224000119**.

Posterior a esto, el **dieciocho de enero** de misma anualidad, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante una prevención, misma que fue atendida por la persona solicitante el **veintitrés** de mismo mes y anualidad.

Ahora bien, el **treinta de enero** de la presente anualidad, la persona solicitante presentó un recurso de revisión, respecto de la omisión del ente recurrido de dar respuesta.

Al respecto, la Ley en materia refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...” (Sic)

De la normativa en cita se extrae lo siguiente:

- Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.
- **La prevención interrumpirá el plazo de nueve días para atender la solicitud.**

En ese sentido, el plazo con que contaba el ente recurrido para atender la solicitud contempló los días **24, 25, 26, 29, 30, 31** de enero, **1, 2 y 6** de febrero de la presente anualidad, descontándose los días 19, 22 y 23 de enero, por haberse interrumpido por la prevención formulada por el ente recurrido, así como los días 20, 21, 27, 28 de enero así como 3, 4 y 5 de febrero, por considerarse inhábiles.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la persona solicitante interpuso el recurso de revisión el **treinta de enero**, es decir, previo a que culminara el plazo de nueve días con que contaba el ente recurrido para proporcionar respuesta a la solicitud de mérito.

Es entonces que es posible concluir que la persona solicitante manifestó su inconformidad, antes de que el ente recurrido otorgara una respuesta y dentro del plazo con que contaba el ente recurrido para atender la solicitud de mérito.

En relación con lo previo, es posible indicar que el recurso de revisión resulta improcedente, toda vez que el recurso de revisión se interpuso dentro del plazo con que

contaba el ente recurrido para dar atención, y cuando la solicitud de mérito no contaba aún con una respuesta concreta por parte del ente recurrido, incumpliendo con el artículo **236** de la Ley en materia.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, por no actualizar alguno de las causales de recurso de revisión, pues el agravio se presentó antes de existir una respuesta. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.